

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 947.—Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos los arts. 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 Mayo de 1880, remito á V. E. 24 copias de certificados de patentes de invención, concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1890.—El Subsecretario, Juan Muñoz.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila, 20 de Noviembre de 1890.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

Copias que se citan:

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, de esta vecindad, de profesion presentar en el Gobierno Civil documentos para patentes ó privilegios de invención, provisto de cédula personal corriente, se me ha exhibido para testimoniar el documento que literalmente copiado dice así:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdova, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. Nappel, Bruno Grosehe y James Bigler, domiciliados en Filadelfia el 1.º en New-York, el 2.º y el 3.º en Newburgs (Estados-Unidos), han presentado con fecha 17 de Abril de 1890 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención «mejoras en la construcción de los aparatos para purificar y refinar el aceite».—Y habiendo sido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1878, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dichos solicitantes presente Patente de invención que les asegure en la Península é islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumplen con lo que previene el artículo 2.º del Real Decreto de 14 Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Minis-

terio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acreditan ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 12 de Julio de 1890.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 11 folio 27 con el núm. 10.718.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial y una rúbrica.—El documento inserto concuerda á la letra con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente. Y á requerimiento del mismo, expido el presente testimonio en este pliego de la clase 10.ª en Madrid á 5 de Setiembre de 1890.—Hay un signo.—Firma.—Modesto Conde.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica de nuestro compañero D. Modesto Conde Caballero.—Madrid, 6 de Setiembre de 1890.—Hay dos signos.—Firman.—Francisco Moya y Vicente Callejo Sanz.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio y Distrito de esta Capital, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, de esta vecindad, de profesion presentar en el Gobierno Civil documentos para Patentes ó privilegios de invención, provisto de cédula personal corriente, se me ha exhibido para testimoniar el documento que literalmente dice así:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdova, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Hippolite Antoine Deraismes, domiciliado en Clirabeth (Estados-Unidos de América), ha presentado con fecha 8 de Abril de 1890 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «mejoras en el procedimiento para facilitar la seguridad é identificación de los equipajes que se remitan de un punto á otro por ferro-carril etc». Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Real Decreto de 30 de

Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante, la presente Patente de invención, que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el artículo 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 12 de Julio de 1890.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 10.º folio 596 con el núm. 10.687.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y una rúbrica.—Lo inserto concuerda á la letra con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente.—Y á requerimiento del mismo libro el presente testimonio en este pliego de la clase décima, en Madrid á 4 de Setiembre de 1890.—Hay un signo y firma.—Modesto Conde.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización. Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en ella, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Modesto Conde Caballero.—Madrid, 5 de Setiembre de 1890.—Hay dos signos y firman.—Vicente Callejo Sanz y Francisco Moya.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero de esta vecindad, de profesion presentar en el Gobierno Civil documentos para Patentes ó privilegios de invención, provisto de su cédula personal corriente; se me ha exhibido para testimoniar el documento que literalmente copiado dice así:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Es-

crivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. Richard Charles Garton Charles Henry Garton y William Lacorence, domiciliados en Londres (Inglaterra), han presentado con fecha 10 de Abril de 1890, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «mejoras en la construccion de los aparatos para evaporar y destilar los liquidos ó para efectuar el cambio mútuo del calor». Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos solicitantes la presente Patente de invencion, que les asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 10 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumplen con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acreditan ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que han puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 12 de Julio de 1890.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 10.º fólío 600 con el núm. 10.690.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial y una rúbrica.—Lo inserto concuerda á la letra con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente. Y á requerimiento del mismo expido el presente testimonio en este pliego clase 10.º en Madrid á 5 de Setiembre de 1890.—Hay un signo y firma.—Modesto Conde.—Hay un sello de la Notaria.—Legalizacion. Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Modesto Conde Caballero.—Madrid, 6 de Setiembre de 1890.—Hay dos signos y firman.—Francisco Moya y Vicente Callejo Sanz.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que diga: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, de profesion presentar en el Gobierno Civil, documentos para Patentes ó privilegios de invencion, provisto de cédula personal corriente, se me ha exhibido para testimoniar el documento que literalmente copiado dice así:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. Alfred Wohl y Alexander Kollrepp, domiciliados en Berlin (Reino de Prusia), han presentado con fecha 24 de Abril de 1890 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «mejoras en el procedimiento

empleado en la produccion del azúcar alterado».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos solicitantes, la presente patente de invencion que les asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á esta patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumplen con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880. De esta patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el artículo 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que han puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 12 de Julio de 1890.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 11 fólío 40 con el núm. 10.731.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y una rúbrica.—Lo inserto concuerda á la letra con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente. Y á requerimiento del mismo expido el presente testimonio en este pliego de la clase 10.º en Madrid á 5 de Setiembre de 1890.—Hay un signo.—Modesto Conde.—Hay una rúbrica.—Hay sello de la Notaria del mismo.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital con vecindad y residencia en ella, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Modesto Conde Caballero. Madrid, 6 de Setiembre de 1890.—Hay dos signos.—Francisco Moya y Vicente Callejo Sanz.—Hay dos rúbricas.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Francisco Moya y Moya, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero de esta vecindad, de profesion presentar en el Gobierno Civil documentos para Patentes ó privilegios de invencion, provisto de cédula personal corriente, se me ha exhibido para testimoniar el documento que literalmente dice así:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Bradley Allan Fiske, domiciliado en New-York Estados Unidos de América), ha presentado con fecha 30 de Abril de 1890, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion, por «mejoras en la construccion de los aparatos para hallar las dimensiones y posicion de los objetos distantes». Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion

que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no resado no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 17 de Julio de 1890.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 11 fólío 71 con el núm. 10.731.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y una rúbrica.—Concuerda á la letra con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente. Y á requerimiento del mismo expido el presente testimonio en este pliego de la clase 10.º en Madrid á 17 de Setiembre de 1890.—Hay un signo y firma.—Francisco Moya.—Hay un sello de la Notaria.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en ella, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Francisco Moya y Moya.—Madrid, 19 de Setiembre de 1890.—Hay dos signos y firman, Vicente Callejo Sanz y riano Alonso Apolinario.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Francisco Moya y Moya, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma.—Doy fé: Que por Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, de vecindad, de profesion presentar en el Gobierno Civil, documentos para Patentes ó privilegios de invencion, provisto de cédula personal corriente, se me ha exhibido para testimoniar el documento que literalmente dice así.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Hermann Lemp, domiciliado en Leyan (Estados Unidos), ha presentado con fecha 27 de Mayo de 1890 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «mejoras en la construccion de aparatos eléctricos para trabajar el metal». Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular, la Ley de 30 de Julio de 1878; esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante, la presente Patente de invencion que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria

de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 6 de Agosto de 1890.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 11 folio 8 con el núm. 10.859.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial y una rúbrica.—Concuerda á la letra con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente. Y á reintegro del mismo, libro el presente testimonio en este pliego clase 10.ª en Madrid á 17 de Setiembre de 1890.—Hay un signo y firma.—Francisco Moya.—Hay un sello de la Notaria.—Legalizacion. Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y distrito de esta Capital, con vecindad y residencia en ella, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Francisco Moya y Moya.—Madrid, 19 de Setiembre de 1890.—Hay dos signos y firman.—Vicente Callejo Sanz y Mariano Alonso Apolinario.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario Público de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por Doña Harriet Brewster, viuda de Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así.—Patente de invencion, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. John Sketdiler Morton, domiciliado en New-York (Estados- Unidos), ha presentado con fecha 22 de Abril de 1890, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion, por «mejoras en el procedimiento empleado para impulsar los buques». Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante, la presente Patente de invencion, que le asegure en la Península é islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que han puesto en práctica en España el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid.—Hay un sello en tinta.—Tomada razon en el libro 11 folio 36 con el núm. 10729.—Está rubricado.—Hay un sello en tinta.—Corresponde á la letra con su

original que volvió á recoger la exhibente Doña Harriet Brewster, viuda de Vizcarrondo que firmará su recibo de que doy fé y á que me remito. Y para que así conste donde mejor convenga libro el presente testimonio en un pliego de la clase 10.ª núm. 618428, que signo y firmo en Madrid á 18 de Setiembre de 1890.—Ramon Sanchez.—Está signado y rubricado.—Hay un sello de la Notaria.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecede de nuestro compañero D. Ramon Sanchez Suarez.—Madrid, 27 de Setiembre de 1890.—Vicente Callejo Sanz.—Mariano Alonso Apolinario.—Hay un sello de legalizacion y un timbre móvil.—Es copia. El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por D.ª Harriet Brewster, viuda de Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Joel Gilbert Justin, domiciliado en Syraense (Estados Unidos), ha presentado con fecha 5 de Abril de 1890 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «mejoras en las cápsulas que se emplean para inflamar los altos explosivos». Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante, la presente Patente de invencion que le asegure en la Península é islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma prevenida el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 16 de Julio de 1890.—Marqués de Aguilar.—Está rubricado.—Hay un sello en tinta.—Tomada razon en el libro 10.º folio 588 núm. 10.679.—Hay una rubricado.—Hay un sello en tinta.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger la exhibente D.ª Harriet Brewster, viuda de Vizcarrondo que firmará su recibo de que doy fé y á que me remito. Y para que así conste donde mejor convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase 10.ª núm. 618.431 que signo y firmo en Madrid á 18 de Setiembre de 1890.—Ramon Sanchez.—Hay un signo y rúbrica.—Legalizacion. Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez Suarez.—Madrid, 27 de Setiembre de 1890.—Vicente Callejo Sanz.—Mariano Alonso Apolinario.—Hay un sello de legaliza-

cion y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por D.ª Harriet Brewster, viuda de Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así.—Patente de invencion, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto la Societe Anonyme des Parfums Naturels de Cannes, domiciliada en Paris, ha presentado con fecha 31 de Marzo de 1890 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «un procedimiento para la extraccion y purificacion de los perfumes y de los cuerpos grasos por medio de los resolventes volátiles». Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular, la Ley de 30 de Julio de 1878; esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicha solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Península é islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si la interesada no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita, ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 16 de Julio de 1890.—Marqués de Aguilar.—Está rubricado.—Hay un sello en tinta.—Tomada razon en el libro 10.º folio 558 núm. 10.649.—Está rubricado.—Hay un sello en tinta.—Corresponde á la letra con su original que volverá á recoger la exhibente D.ª Harriet Brewster, viuda de Vizcarrondo, que firmará su recibo de que doy fé y á que me remito. Y para que así conste donde mejor convenga libro el presente testimonio en un pliego de la clase décima núm. 618.429 que signo y firmo en Madrid á 18 de Setiembre de 1890.—Ramon Sanchez.—Está signado y rubricado.—Hay un sello de la Notaria.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecede de nuestro compañero D. Ramon Sanchez Suarez.—Madrid, 27 de Setiembre de 1890.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario Público de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por Doña Harriet Brewster, viuda de Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Mar-

qués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. Carl Olet Lundholm y Joseph Sayers, domiciliados en Ayr (Escocia), han presentado con fecha 14 de Mayo de 1890, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención para «mejoras en el procedimiento de fabricar y aplicar los explosivos». —Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular, la ley de 30 de Julio de 1878; esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dichos solicitantes, la presente patente de invención que les asegure en la Peninsula é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho pueden hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumplen con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acreditan ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que han puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 31 de Julio de 1890.—Marqués de Aguilar.—Está rubricado.—Hay un sello en tinta.—Corresponde á la letra con su original que volverá á recoger la exhibente Doña Harriet Brewster, viuda de Vizarro, que firmará su recibo de que doy fé y á que me remito, y para que así conste donde mejor convenga libro el presente testimonio en un pliego de la clase décima, núm. 618.427 que signo y firmo en Madrid á 18 de Setiembre de 1890.—Ramon Sanchez.—Hay un signo y firma.—Hay un sello de la Notaria.—Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica de nuestro compañero D. Ramon Sanchez Suarez. Madrid, 27 de Setiembre de 1890.—Vicente Callejo Sanz.—Mariano Alonso Apolinario.—Hay un sello de legalizacion y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Testimonio.—Hay un sello de la cuarta clase del año 1889.—Patente de invención sin garantía del Gobierno.—Cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Octavio Cuartero y Cifuentes, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. José Muñoz del Castillo, domiciliado en Madrid, ha presentado con fecha 22 de Noviembre de 1888 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por la fabricacion de aguas gaseadas á presiones variables por el ácido sulfúrico.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante, la presente patente de invención que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si

cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 10 de Enero de 1889.—Octavio Cuartero.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio y otro del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Tomada razon en el libro 8.º folio 13, con el núm. 8.926.—Concuerda con su original que para sacar este traslado se me ha exhibido por el Sr. D. Antonio Berben y Jimenez á quien lo devolví, de que doy fé, y á que me remito. Y á su instancia pongo el presente testimonio en este pliego de la clase 10.ª núm. 619.521, que signo y rubrico en Madrid á 25 de Setiembre de 1890.—Signado; José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.—Hay un sello de la Notaria.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y domicilio de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica de nuestro compañero D. José Gonzalo de las Casas. Madrid, 25 de Setiembre de 1890.—Signado, Vicente Callejo Sanz, con rúbrica.—Signado, Mariano Alonso Apolinario, con rúbrica.—Hay un sello de legalizacion y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Testimonio.—Hay una póliza de undécima clase del año 1889, inutilizada por un sello que dice.—Negociado de industria y registro de la propiedad industrial y comercial.—Certificado de adición á la patente de invención expedida á Don José Muñoz del Castillo, con fecha 10 de Enero de 1889, por 20 años, por la fabricacion de aguas gaseadas á presiones variables por el ácido sulfúrico, sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Octavio Cuartero y Cifuentes, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento.—Por cuanto D. José Muñoz del Castillo, domiciliado en Madrid, ha presentado con fecha 22 de Febrero de 1889, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de certificacion de adición á la referida patente, que le asegure el derecho á la explotacion exclusiva de la conservacion por el ácido carbónico ó el intrígeno de los líquidos á que la misma y el certificado de adición de 8 de Febrero último se refieren y para las aplicaciones de los líquidos doblemente gaseosos resultantes.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general expide á favor de dicho solicitante el presente certificado de adición, que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes, desde esta fecha hasta la en que termine la concesion de la patente principal, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á este certificado cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, con arreglo á lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De este certificado se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no acredita en dicho Negociado en el improrrogable plazo de dos años, contados desde

esta fecha, haber puesto en práctica en España el objeto de este certificado, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 3 de Agosto de 1889.—Oct.º Cuartero.—Hay un sello de la Direccion general.—Tomada razon en el libro 8.º folio 191 vuelto, con el núm. 928.—Concuerda con su original, que para sacar este traslado se me ha exhibido por D. Antonio Berben y Jimenez, á quien lo devolví, de que doy fé y á que me remito. Y á su instancia, pongo el presente en este pliego de la clase 10.ª núm. 619.518, que signo y firmo en Madrid á 25 de Setiembre de 1890.—Signado; José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica de nuestro compañero D. José Gonzalo de las Casas. Madrid, 25 de Setiembre de 1890.—Signado, Vicente Callejo Sanz, con rúbrica.—Signado, Mariano Alonso Apolinario, con rúbrica.—Hay un sello de legalizacion y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaria.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia en Decreto de 16 del actual, se ha servido disponer la inscripcion en la matricula de Abogados de D. Miguel de Liñan y Equizabal, Registrador de la Propiedad de Cavite, autorizándole con sujecion á las Leyes y Reglamentos vigentes, para ejercer la profesion en todo el territorio de esta Audiencia, con residencia en la cabecera de la referida provincia de Cavite.

Manila, 19 de Diciembre de 1890.—Francisco Sumers.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 22 de Diciembre de 1890.

Parada y vigilancia Artillería, núms. 70 y 74.—Jefe de día, el Comandante D. Cesario Ruiz.—Imaginaria, otro D. José Gimenez.—Hospital y provisiones, Caballería.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, número 68.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS.

RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Se convoca á los propietarios de fincas situadas en esta Capital, que reúnan las condiciones apetecibles para la decorosa instalacion de la Real Audiencia de esta Territorio, á fin de que presenten á la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, establecida en la Intendencia general de Hacienda, dentro del término de 20 dias, en los hábiles y de 9 á 12 de la mañana, las oportunas proposiciones de arriendo, fijando el precio y condiciones del contrato, para en su vista aceptar lo que se considere más conveniente para la instalacion de dicho Superior Tribunal Territorial.

Manila, 13 de Diciembre de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, recaída en esta fecha en la causa núm. 5933 contra Mateo Antonio Félix y otro por hurto y estafa, se cita y llama á los testigos Matias Sumulong, D.ª Bonifacia Félix, Bernardino, Bruno de la Cruz é Isidro Gabriel, que residen en el arrabal de Binondo, á fin de que en el término de 9 dias, contados desde el siguiente al de su publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan personalmente ante este Juzgado para declarar en dicha causa, bajo el juramento de no hacer, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y oficio de mi cargo á 17 de Diciembre de 1890.—José de Reyes.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES, NUM. 1.